

7-Oct  
3:41 pm

114

Señor  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN  
E.S.D.

REFERENCIA: Pertenencia Agraria No. 2019-00005 de  
MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO y otros contra  
GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA y otros.-

ALEXIS CANDAMIL MONTOYA, abogado titulado, apoderado de la parte demandada de la referencia y demandante en demanda de reconvención, atentamente solicito se decrete el desistimiento tácito de la demanda de pertenencia, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P. num. 1, ya que no se dio cumplimiento a "la carga procesal" en el término de ley, y se continúe el trámite de la demanda de reconvención.

Me acojo al pronunciamiento del Consejo de Estado, corporación que por vía jurisprudencial se pronunció así, respecto al Capítulo II del Código General del Proceso sobre el DESITIMIENTO, lo que comprende el tácito:


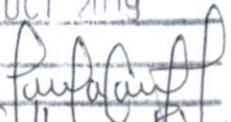
Expide el Código General del Proceso. Señala que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. Prescribe que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Así mismo, si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes; **POR SU PARTE EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL NO IMPIDE EL TRÁMITE DE LA RECONVENCIÓN, QUE CONTINUARÁ ANTE EL MISMO JUEZ CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTÍA.** En el caso de que el

demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (El destacado es mío)

Respetuosamente,



ALEXIS CANDAMIL MONTOYA  
C.C. No. 17.066.148 Btá  
T.P. No. 9494 C.S.J.

	Republica De Colombia
	Rama Judicial Del Poder Publico
	Juzgado Promiscuo Municipal
	de J. de la ciudad de Cundinamarca
	CORRESPONDENCIA
Recibido hoy:	07 OCT 2019
Hora:	3:41 pm
Quien Recibe:	
Folios:	Por el Sr. Guillermo Pérez

**Informe Secretarial**

**Jerusalén, 8 de octubre de 2019.** Al Despacho del Señor Juez, con el anterior memorial, a través del cual el apoderado de la parte actora insiste en la solicitud de terminación de proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria